



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230006400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Raul Andres Pereira Lopez	31/08/2023	Auto Decide
23001310300320230014300	Procesos Ejecutivos	Silvia Regina Demoya Aguado	Karina Andrea Abad Sierra	31/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230008300	Procesos Ejecutivos	Aislamiento Mantenimiento E Ingeniera Malvar S.A.S. (Malvar S.A.S.)	A9 Ingenieria S.A.S. Zomac	31/08/2023	Auto Decide
23001310300320230015300	Procesos Verbales	Delba Rosa Negrete Martinez Y Otros	Aurelia Maria Saez Ruiz, Herederos Indeterminados Y Demas Personas Indeterminadas	31/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230013700	Procesos Verbales	Elida Del Carmen Marzola Y Otros	Jaime Alberto Aruachan Barguil, Jairo David Aruachan Barguil	31/08/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

93b84cce-61b7-42cd-9a43-7119a43281bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 107 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	31/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230018500	Tutela	Keycor Gabriela Argumedo Ramos	Instituto Colombiano De Credito Educativo Y Estudio Tecnicos En El Exterior - Icetex	30/08/2023	Sentencia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

93b84cce-61b7-42cd-9a43-7119a43281bc



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez, informando que en el escrito de terminación no hubo pronunciamiento sobre la demanda en reconvención, y tampoco se trajo excusas por no comparecer a la audiencia inicial del artículo 372 CGP. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
DEMANDA DE RECONVENCIÓN	DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADA DE EVA LUCIA LLANOS PACHECO	Dra. VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ – CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.
ASUNTO	AUTO TERMINA DEMANDA EN RECONVENCION
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede podemos ver que al no haber ningún pronunciamiento sobre la demanda de reconvención **DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO, CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ**, y al no haberse presentado ninguna de las partes a la audiencia inicial, es procedente dar aplicación al artículo 372 numeral 4 del CGP así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por lo anterior, y cumplido el termino estipulado, este despacho dará **por terminada la demanda de reconvención.**

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR terminada la demanda de reconvención propuesta por EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Doctora Karina Bermúdez Álvarez, como apoderada de parte demandante, allegó respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**

ASUNTO: RADICADO N° **23001310300320230006400**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Doctora Karina Bermúdez Álvarez, cómo apoderada de parte demandante informa que:

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA – ANTIOQUIA
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ
Radicado: 230013103003 2023-00064 00

Asunto: Escrito que atiende requerimiento del 250823 e informa valor pagado.

Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 269.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de parte demandante, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito atender requerimiento realizado en auto de fecha 25/08/2023 informando al Despacho que el monto pagado por el demandado por concepto de cuotas en mora corresponde al valor de **\$4'800.000.**

De antemano mil gracias

Del señor juez

Cordialmente,

Karina Bermúdez Álvarez
C.C. 1.152.442.818 de Medellín
T.P. 269.444 C. S de la J.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura NO FIJARA a cargo del demandante el arancel judicial, por no haberse causado, conforme a lo efectivamente recibido por la deudora (cuotas en mora).

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, por no haberse causado, conforme a lo efectivamente recibido por la deudora (cuotas en mora).

En su oportunidad archívese el proceso por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente con contestación de la demanda y notificaciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MALVAR INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO	INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	23001 31 03 003 20230008300
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION.
AUTO N°	(#)

La parte demandante aporta memorial donde informa que ya ha surtido la notificación al memorial se adjuntó el respectivo soporte en donde se da cuenta que **la notificación llevada a cabo fue enviada al correo electrónico a9ingenieriasas@gmail.com - A9 INGENIERÍA S.A. por el demandante de la siguiente manera:**

Demandada:
La sociedad demandada **A9 INGENIERIA S.A.S. ZOMAC** recibirá notificaciones en la calle
6 No. 13 – 42 barrio Centro, del municipio de Tierralta, Córdoba.
E-mail: a9ingenieriasas@gmail.com

Así mismo, se verifico **que el demandado había dado contestación oportuna de la demanda como consta en la plataforma TYBA** así:

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA -
PROCESO EJECUTIVO - RADICADO:
No. 23001310300320230008300**

De: Juan Sebastian Galvis Martinez
juridicoasociadoblenterprise@gmail.com
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba -
Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: a9ingenieriasas@gmail.com
a9ingenieriasas@gmail.com,
malvar.contabilidad@gmail.com,
malvar.contabilidad@gmail.com
Enviado: martes, 18 de julio 2:17 p. m.

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023.

El demandado otorgó poder en debida forma, teniendo en cuenta que este fue conferido a la empresa BL ENTERPRISE SAS, representada por MATEO PATIÑO CARVAJAL, quien a su vez; confirió poder a JUAN SEBASTIAN GALVIS MARTINEZ, abogado en ejercicio, trayendo, además, el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MARTINEZ	JUAN SEBASTIAN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1075872286	234590	VIGENT

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Adicionalmente, se verificó que el citado abogado se encuentra con tarjeta profesional vigente en SIRNA, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y se le reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior y comoquiera que propuso excepciones de mérito, es procedente correr traslado de ley, conforme al artículo 443 CGP así:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por último, y comoquiera que las entidades financieras: caja social, scotiabank, Itau, Banco de Bogotá, han dado respuesta a las ordenes de embargo; estas se pondrán en conocimiento del interesado, para lo cual, por secretaria se ordena poner a PUBLICO este expediente a TYBA, para garantía del debido proceso, publicidad de las actuaciones y teniendo en cuenta que la litis ya se encuentra trabada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificado a la demandada **A9 INGENIERÍA S.A** en el presente proceso conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y el código general del proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como presentada de forma oportuna la contestación de la demandada y excepciones por parte de **A9 INGENIERÍA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a JUAN SEBASTIAN GALVIS MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada **A9 INGENIERÍA S.A**, quien confirió poder a BL ENTERPRISE SAS, representada por MATEO PATIÑO CARVAJAL, quien a su vez; confirió poder al citado profesional.

CUARTO: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario

Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-ELIDA DEL CARMEN MARZOLA –CC. 26.162.350 -NUBIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 22.651.347 -OMaida DEL CARMEN SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.159.868 -NESTOR ANTONIO SIMANCA MARZOLA –CC. 78.032.952 -ARCADIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.160.648
DEMANDADO	JAIME ALBERTO ARUACHAN BARGUIL –CC. 1.067.850.326 - JAIRO DAVID ARUACHAN BARGUIL –CC. 1.067.937.255
RADICADO	230013103003 202300137
ASUNTO	AUTO RECHAZA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés este despacho inadmitió la demanda, dando un término de 5 días para que el apoderado judicial de la parte demandante subsanara la demanda, la cual al día de hoy ya se encuentran vencidos los términos, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado (ver imagen).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante **el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: OTORGAR al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J.,** facultad para actuar frente al presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Al no presentarse la subsanación, Se RECHAZARÁ la demanda.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

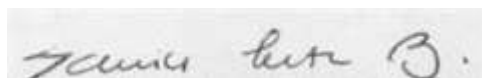
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, promovida por ELIDA DEL CARMEN MARZOLA –CC. 26.162.350, NUBIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 22.651.347, OMAIDA DEL CARMEN SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.159.868, NESTOR ANTONIO SIMANCA MARZOLA –CC. 78.032.952, ARCADIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.160.648, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario

Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	SILVIA REGINA DEMOYA AGUADO –CC. 50.995.415
DEMANDADO	KARINA ANDREA ABAD SIERRA –CC 1.045.486.782
RADICADO	230013103003 20230014300
ASUNTO	AUTO RECHAZA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, se verificó que el día 11 de agosto de dos mil veintitrés, este despacho inadmitió la demanda, dando un término de 5 días para que el apoderado judicial de la parte demandante subsanara la demanda, la cual al día de hoy, ya se encuentra vencido el termino, y no se ha aportado. (Ver imagen)

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: **CONCEDASE** a la demandante el término **de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: **CONCEDER** a la abogada **JANNIA EILEEN JAYK HOYOS**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: **RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

Al no presentarse la subsanación. Se **RECHAZARÁ** la demanda.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

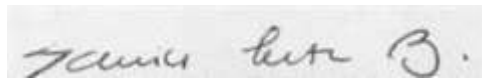
RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda verbal, promovida por SILVIA REGINA DEMOYA AGUADO –CC. 50.995.415.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reintegro no vuelva con el mismo número asignado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered on a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario

Treinta y uno (31) de Agosto **de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELBA ROSA NEGRETE MARTINEZ
DEMANDADO	AURELIA MARIA SAEZ RUIZ
RADICADO	230013103003 20230015300
ASUNTO	AUTO RECHAZA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede el día 15 de agosto de dos mil veintitrés este despacho inadmitió la demanda, dando un término de 5 días para que el apoderado judicial de la parte demandante cumpliera lo ordenado por el despacho; sin embargo, al día de hoy ya se encuentran vencidos los términos, y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Al no presentarse la subsanación. Se RECHAZARÁ la demanda.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT